INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
IDRD-SAF-MC-050-2025
VERIFICACIÓN ECÓNOMICA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A REQUERIMIENTO POR PRECIOS PRESUNTAMENTE ARTIFICIALMENTE BAJOS

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Con base en las explicaciones presentadas por los proponentes “GROUP SERVICES S.A.S. y TECNOPHONE COLOMBIA SAS”, se concluye lo siguiente:

Las respuestas en los términos presentados se consideran válidas para continuar con él análisis de la oferta en el presente proceso de contratación, basado en la guía que para el efecto ha previsto Colombia Compra Eficiente en donde sugiere diferentes métodos para realizar la verificación de una propuesta artificialmente baja; se tuvo en cuenta que el valor propuesto por los proponentes, obedeció, según indicaron, a un análisis financiero y económico detallado que corresponde a circunstancias propias de cada proponente que garantizarían la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

Así mismo, en el desglose de los precios realizados, donde se evidencia que se tuvo en cuenta la estructura de costos propuesta por Colombia Compra Eficiente Oferta (Costo del servicio = insumo + Imprevistos + gastos + utilidad) de cada uno de los ítems del proceso y donde manifiesta que se tuvo en cuenta cada uno de estos rubros en su propuesta.

Adicionalmente, se verificaron las siguientes circunstancias:

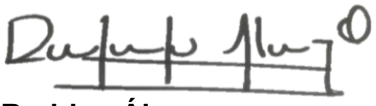
- Que no se omitió el diligenciamiento de algún ítem o componente de la oferta, ni de la plataforma ni del formato Oferta económica.

- No presentó errores aritméticos en la determinación del valor total de la oferta

- No se efectuaron ofrecimientos por unidades de medidas diferentes a las solicitadas por la entidad.

- Los ofrecimientos de condiciones técnicas o de ejecución del contrato, se ajustan a las especificaciones requeridas.

De acuerdo con lo anterior, se considera satisfactoria la respuesta aportada y por ello recomienda continuar con el análisis de las ofertas, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



Rodrigo Álvarez
Área de Costos y Estudios Económicos